



LA RIOJA

LEY 10334

PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (P.L.P.)

Se establece la obligación de insertar, en las boletas o facturaciones que se emitan en soporte papel o digital, sobre toda forma de discriminación, "bullying" y violencia contra personas

Sanción: 03/12/2020; Promulgación: Auto promulgada; Boletín Oficial: 05/03/2021

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1°.- Establécese la obligación de insertar, en las boletas o facturaciones que se emitan en soporte papel o digital, de servicios de suministro de energía eléctrica, gas, agua potable, Internet, televisión por cable, tasas, servicios e impuestos provinciales, gráficos y leyendas de carácter preventivo y educativo sobre acoso sexual, acoso laboral, maltrato y abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes, de violencia de género, violencia doméstica y sobre toda forma de discriminación, "bullying" y violencia contra personas con capacidades diferentes; debiendo tales leyendas incluir los números telefónicos gratuitos de orientación y denuncia para víctimas y testigos en cada caso.

Art. 2°.- La leyenda debe contener un mensaje gráfico y escrito claro y visible y disponerse en un espacio destacado, con estilo de fuente y tamaño legible.

Art. 3°.- Será Autoridad de Aplicación el Ministerio de Seguridad, Justicia y Derechos Humanos de la Función Ejecutiva Provincial, la que, en coordinación con las áreas gubernamentales específicas y especializadas en cada una de las materias descriptas en el Artículo 1° de la presente ley, determinará los gráficos y leyendas a incorporar y difundir.

Art. 4°.- Invítase a todos los Municipios de la Provincia a adherirse a las disposiciones de la presente ley.

Art. 5°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Nicolás Lázaro Fonzalida; Teresita Leonor Madera; Juan Manuel Ártico